



Asociación Mexicana de Empresas de
Seguridad e Industria Satelital, A.C.

000136

México, D.F. 12 de enero de 2016

Dirección General de Regulación Técnica de la
Unidad de Política Regulatoria
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente,



Asunto: Comentarios al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-010-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE RADIOCOMUNICACIÓN DENTRO DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

MARIA ESTHER SARMIENTO BECERRIL, en mi carácter de Presidente de la Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada e Industria Satelital, A.C. (AMESIS), de la cual anexamos copia del acta constitutiva, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Carlos Arellano No. 14, piso 4 en Ciudad Satélite, Estado de México, C.P. 53100, autorizando para los mismos efectos al Sr. Juan Carlos Montaña Rivera, ante esta H. Autoridad respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y encontrándonos en tiempo y forma, vengo a presentar en nombre de mi representada, comentarios al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-010-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE RADIOCOMUNICACIÓN DENTRO DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada e Industria Satelital, A.C. es una asociación legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas que agrupa a las empresas dedicadas a fabricar, integrar, comercializar y prestar servicios de rastreo satelital, guardias intramuros, seguridad privada, custodia de unidades y certificación de confiabilidad, entre otros, lo cual representa el 1.5% del PIB nacional.

EIFT16-1084



Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad e Industria Satelital A.C.

2. Una de sus funciones es regular, estandarizar y certificar las soluciones dedicadas al rastreo satelital y estrategias de seguridad privada, innovando con tecnología de punta, con el fin de que sus agremiados ofrezcan productos y servicios de alta calidad y confiabilidad, con plena responsabilidad social.
3. Con base a lo anterior, es de suma importancia para la industria que representamos, el ampliar el alcance de la DT, toda vez que las empresas de seguridad privada dedicadas a rastreo satelital y custodia virtual requieren el uso de bloqueadores para comprobar en los equipos de localización satelital la funcionalidad de detección de bloqueo de las señales GPS y GSM/GPRS.
4. Se propone ampliar el objetivo de la DT para incluir en la regulación, el uso de bloqueadores de señal de GPS y de comunicaciones digitales satelitales a las empresas de rastreo satelital y custodia virtual autorizadas para prestar servicios de seguridad privada conforme a las modalidades previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada.
5. Es importante ampliar el campo de aplicación de la DT a los equipos de bloqueo de señales de forma temporal, que son los que normalmente son usados por la delincuencia organizada para inhibir la comunicación de los equipos de rastreo satelital y con eso perpetrar ilícitos. Asimismo, para AMESIS es importante tener una participación activa en la prevención del delito, en colaboración permanente con las instituciones, autoridades de nivel local y federal, en beneficio de la sociedad mexicana.

Se propone ampliar las condiciones de uso de los equipos de bloqueo de señales y especificar su prohibición para cualquier otra actividad diferente, donde se limita su utilización al interior de los centros de readaptación social y en las empresas registradas y autorizadas para prestar servicios de Seguridad Privada conforme a las modalidades previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, única y exclusivamente para efectos de comprobación de detección de bloqueadores en la operación de los equipos de sistemas de posicionamiento global (GPS) para Rastreo Satelital. Asimismo es importante aclarar que, de manera enunciativa más no limitativa, queda prohibido el uso de bloqueadores de señal en la operación normal de equipos utilizados para la localización y rastreo de vehículos, activos, personas, protección y traslado de bienes y valores, servicio de alarmas y monitoreo electrónico.
6. Para ser acordes con lo que se propone, es importante adicionar las frecuencias del Sistema de Posicionamiento Global GPS para complementar las frecuencias ya citadas en la DT y que opera en los equipos de rastreo satelital utilizados por las empresas de seguridad privada, consistentes en: 1,575.42 MHz (Portadora L1), 1,227.6 MHz (Portadora L2) y 1,176.45 MHz (Portadora L5).

Por lo anteriormente expuesto, anexamos a la presente el formato para comentarios con la propuesta concreta por parte de AMESIS, con la finalidad de que sean tomadas en cuenta en la Disposición Técnica que nos ocupa.



Asociación Mexicana de Empresas de
Seguridad e Industria Satelital A.C.

Asimismo me encuentro a sus apreciables órdenes para ampliar y aclarar nuestros comentarios en el momento que se considere oportuno.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con nuestros comentarios, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. MA. ESTHER SARMIENTO BECERRIL
PRESIDENTE
AMESIS





FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIDADADANA

CONSULTA PÚBLICA DEL
"ANTEPROYECTO DE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-010-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE RADIOCOMUNICACIÓN DENTRO DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT
Nombre completo ó en su caso, del representante legal	Maria Esther Sarmiento Becerril
Razón social o denominación social	Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada e Industria Satelital, A.C.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	
No, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)
Documento para la acreditación de la representación: (adjuntar copia digitalizada del documento que lo acredite).	Otro Documento Legal (Persona Moral)
AVISO - Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. - En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Adjuntado	Comentarios, opiniones y propuestas

Se propone ampliar el alcance de la DT ya que las empresas de seguridad privada dedicadas a rastreo satelital y custodia virtual requieren el uso de bloqueadores para comprobar en los equipos de localización satelital la funcionalidad de detección de bloqueo de señal.**PROPUESTA: DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-010-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES DE RADIOCOMUNICACIÓN DENTRO DE CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS O CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO DE LOS EQUIPOS DE BLOQUEO DE SEÑALES FIJOS Y PORTATILES, UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

N/A

TITULO

OBJETIVO

N/A

Se propone ampliar el objetivo de la DT para incluir en la regulación, el uso de bloqueadores de señal de GPS y de comunicaciones digitales satelitales a las empresas de rastreo satelital y custodia virtual autorizadas para prestar servicios de seguridad privada conforme a las modalidades previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada. **PROPUESTA: La presente Disposición establece las especificaciones técnicas, condiciones y prohibiciones de operación para los equipos de bloqueo de señales de radiocomunicación en todas las bandas de frecuencia que se utilicen para comunicación con los dispositivos o equipos terminales móviles, y en los equipos de los sistemas de posicionamiento global (GPS) utilizados en los Sistemas de Rastreo Satelital, así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.**

CAMPO DE APLICACIÓN	
---------------------	--

Se propone ampliar el campo de aplicación a los equipos de bloqueo de señales de forma temporal, que son los que normalmente son usados por la delincuencia organizada para inhibir la comunicación de los equipos de rastreo satelital y con eso perpetrar ilícitos. Asimismo tener una participación activa en la prevención del delito, en colaboración permanente con las instituciones, autoridades de nivel local y federal, en beneficio de la sociedad mexicana. **PROPUESTA: La presente Disposición Técnica es aplicable a todos aquellos equipos de bloqueo de señales, que en el ámbito técnico operativo bloqueen, cancelen o anulen de manera permanente las señales de radiocomunicación dentro del perímetro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, previéndose que cuando operen, no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones autorizados por el Instituto. Así como los que bloquean temporalmente o en forma permanente la comunicación de los equipos de los sistemas de posicionamiento global (GPS) utilizados en los Sistemas de Rastreo Satelital que operan en el territorio nacional. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento con otras disposiciones legales y administrativas aplicables. Los equipos de bloqueo de señales de radiocomunicación únicamente podrán ser empleados por las autoridades facultadas para ello y por las empresas registradas y autorizadas para prestar los servicios de seguridad privada conforme a las modalidades previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, para los efectos previstos en las disposiciones legales aplicables.**

4.1.1

Se propone ampliar las condiciones de uso de los equipos de bloqueo de señales a las empresas mencionadas y especificar su prohibición para cualquier otra actividad diferente a las citadas, con la finalidad de dar claridad a las diferentes modalidades en donde se utiliza dichos equipos para la comisión de delitos. **PROPUESTA: 4.1.1. El uso de equipos de bloqueo de señales, se limita al interior de los centros de readaptación social y en las empresas registradas y autorizadas para prestar los servicios de Seguridad Privada conforme a las modalidades previstas por la Ley Federal de seguridad privada, única y exclusivamente para efectos comprobación de detección de bloqueadores en la operación de los equipos de sistemas de posicionamiento global (GPS) para Rastreo Satelital. Cualquier otro uso diferente al antes mencionado, como se menciona de manera enunciativa más no limitativa, la localización y rastreo de vehículos, activos, personas, protección y traslado de bienes y valores, servicio de alarmas y monitoreo electrónico, queda prohibido y resultará en la potencial ocurrencia de interferencias perjudiciales, en detrimento de la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan los diversos concesionarios al amparo de sus respectivos títulos habilitantes, las cuales serán tratadas conforme a lo previsto en la LFTR y demás disposiciones aplicables.**

Numeral_4.

4.1.2

Por la misma razón de los puntos anteriores, se propone incluir a las empresas de seguridad privada para que el uso de los equipos de bloqueo de señales autorizados no afecten la continuidad y seguridad de las telecomunicaciones a terceros. **PROPUESTA: 4.1.2. El bloqueo de las señales que se lleve a cabo en el interior de los centros de readaptación social y en las empresas registradas y autorizadas para prestar los servicios de Seguridad Privada conforme a las modalidades previstas por la Ley Federal de seguridad privada, no deberán exceder por ningún motivo el límite de 20 metros fuera de las instalaciones referidas, a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.**

Numeral_4.

TABLA 2 FRECUENCIA DE REFERENCIA		Se propone adicionar las frecuencias del Sistema de Posicionamiento Global GPS para complementar las frecuencias ya citadas y que opera en los equipos de rastreo satelital utilizados por las empresas de seguridad privada para la prevención del delito. PROPUESTA: 1,575.42 MHz (Portadora L1), 1,227.6 MHz (Portadora L2) y 1,176.45 MHz (Portadora L5)
(Seleccione una opción del listado)		